

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

Secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: R.P. CORPUS CENTER S.A.S.

DEMANDADO: SUFACE LTDA. Y CLAUDIA PATRICIA MOYANO OSORIO

RADICACIÓN: 760014003007201900224-00

La parte demandante, a través de su abogado, presenta memorial en el que pide control de legalidad respecto a la providencia del auto de fecha 11 de noviembre de 2021, por medio del cual, se requirió a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de uno de los demandados. En su escrito, asegura que dicho demandado se encuentra debidamente notificado, pues la demanda fue contestada por intermedio de abogado que actúe en representación de toda la parte demandada.

El Juzgado después de realizar un estudio exhaustivo del expediente, le haya la razón a la parte demandante, por lo tanto, en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 132 del CGP, procede a realizar un control de legalidad, respecto a la providencia de fecha 11 de enero de 2021.

El Juzgado acepta haber cometido un yerro al emitir la providencia en cita, pues evidentemente, la demandada SUFACE LTDA, otorgó poder y contestó la demanda en termino, a través de abogado y en compañía de la señora CLAUDIA MOYANO OSORIO, quien actúa como su representante legal y en nombre.

Por lo tanto, el Juzgado haciendo suya la premisa usada por la H. Corte Suprema de Justicia, considera que los autos ilegales no atan al Juez¹, ni a las partes, por lo que procede a dejar sin efecto la providencia contenedora del yerro procesal.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, la providencia del 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, pásese el proceso a Despacho para decretar pruebas y fijar fecha de audiencia.

**NOTIFÍQUESE,
Estado 28 de enero del 2022**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.

Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce9300b6e764d0f6ae924455da7902fb1031016dbc8667179208f3b2b397275**

Documento generado en 27/01/2022 03:26:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>